

RAD. 080013110008-2022-00004-00
REF. ALIMENTOS DE MAYOR
DTE. ZULIMA EDY MALDONADO TORRES
DDO. JAM PIERE LEAL MALDONADO

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda ALIMENTOS DE MAYOR nos correspondió por reparto bajo radicación No. 2022-00004 y se encuentra para su estudio. Sírvasse Proveer.

Barranquilla, enero 19 de 2022

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Enero diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022). -

Visto el anterior informe secretarial y ajustada a derecho como viene ADMÍTASE la presente demanda de ALIMENTOS DE MAYOR promovida por la señora ZULIMA EDY MALDONADO TORRES por medio de apoderado judicial, en contra del señor JAM PIERE LEAL MALDONADO.

Tramítase por el procedimiento verbal sumario de conformidad con el Art. 392 del Código General del Proceso.

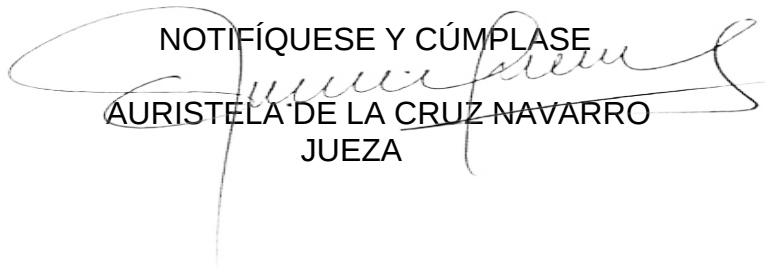
Notifíquese personalmente al demandado. Córrasele traslado por el término de diez (10) días para que la conteste. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos. El demandado deberá contestar la demanda por medio de apoderado judicial, un abogado titulado o estudiante de derecho en Consultorio Jurídico (Decreto 196 de 1971 artículo 30 núm. 6º), si no cuenta con el derecho de postulación al que se refiere el Art. 73 del C.G.P.

Se requiere a la parte demandante para que proceda a la notificación de la parte demandada dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído por estado, so pena de decretar el desistimiento tácito (Art. 317 del C.G.P.).

Para efectos de determinar la capacidad económica, OFICIESE al cajero o pagador de la empresa ALMACENES CORONA S.A., para que en el término de la distancia nos certifiquen los ingresos por concepto de salario y primas que percibe el demandado señor JAM PIERE LEAL MALDONADO identificado con la C. C. # 1.140.841.663 por parte de esa entidad e igualmente remita copia de los volantes de pago de los últimos tres (3) meses.

No se fijan alimentos provisionales en este asunto, habida cuenta que ya fueron fijados por la Comisaría 15 de Familia Permanente de esta ciudad, mediante proveído proferido en audiencia del 28 de septiembre de 2021, dentro del trámite de la solicitud de medida de protección en favor del demandado y en contra de la demandante.

Téngase al Dr. EDGAR GUERRERO BARRETO, en su condición de apoderado judicial en los términos y para los efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

